



21 de abril de 2023

Expediente: 2021-00152

Sucesión

Al despacho para hacer corrección de la sentencia según escrito por el partidor, por cuanto se cometió un error por cambio de palabras en la parte considerativa este asunto adjudicó derechos y acciones y no el dominio pleno respecto del bien inmueble de propiedad de la causante. Al igual, en el número de matrícula mercantil transcrito en el numeral cuarto y una letra del apellido de un de las partes.

En este caso, la omisión está en la parte motiva y no influye en la resolutive. El apellido del señor ORTEGA, el cual quedó con la letra “H” en el encabezado, la omisión deja intacto el sentido del fallo.

El estatuto procesal civil permite corregir las providencias por error aritmético, cambio de palabras, omisión o alteración, siempre que dicho error esté en la parte resolutive o influya en ella.

Sin más consideraciones al haberse cometido error en la transcripción de los números de una matrícula, es viable hacer la corrección, concretamente haberse omitido unos números en el numeral cuarto sobre la matrícula mercantil “No. 01779228.”

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 42 y 286 del Código General del Proceso, se

### **Resuelve**

1° Corregir la omisión de la sentencia del 13 de abril de 2023, por errores de digitación, así:

- En la página 6 en las hijuelas donde se indicó que se trataba de derechos y acciones sobre el inmueble, por cuanto corresponde al **derecho real de dominio que recae sobre el inmueble.**
- El numeral CUARTO, quedará así: **“CUARTO: Ordenar la inscripción de la partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté en FMI No. 172-40639 y ante la Cámara de Comercio de Bogotá en la matrícula mercantil No. 01779228.”**

2° En las demás partes de la sentencia, mantener incólume su contenido.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27988a9928c1cbc5710d2609bec83d6ec031ea67297436d8dbbf01cd3ea30ba**

Documento generado en 21/04/2023 11:12:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**